



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza

Carrera 12 No. 06 - 08. Tel. (2) 2369017. [j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SENTENCIA N° 063**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ.

**II.- TRAMITE:**

Concluida la etapa declarativa en el proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los señores JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores mediante auto No. 596 del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la conciliación allegada entre las partes, proferida por este Despacho, se continuó con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la cual este Despacho procedió a admitir la misma, mediante auto No. 919 del 22 de noviembre de 2021, corriéndose traslado a la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, por el término de 10 días.

Una vez corrido el traslado, se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada entre ambos ex conyuges.

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegadas las publicaciones al expediente en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No 173 del 17 de febrero

de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

A través de auto No. 1191 del 11 de octubre de 2022, se procedió a tramitar las objeciones presentadas en contra de los inventarios por ambas partes.

Por medio de Auto No. 1454 del 16 de diciembre de 2022, se procedió a resolver las objeciones presentadas y en consecuencia aprobándose los inventarios y avalúos; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró como partidor a dicho apoderado.

El partidor presentó el día 23 de enero de 2023, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, del cual se corrió su respectivo traslado, ordenándose su corrección a través de auto No. 118 del 07 de febrero de 2023. Allegada nuevamente el trabajo partitivo, este se hace necesario corregir, por lo cual se ordena mediante auto No. 145 del 15 de febrero de 2023. Allegado nuevamente el trabajo de partición y su respectiva complementación, se procede a correr traslado del mismo a través de auto No. 186 del 23 de febrero de 2023.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en los artículos 1781 y ss del Código Civil, así como las anotaciones realizadas a través de los autos No. 118 y 145; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7º de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1º.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta sentencia en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-5964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3º.-) **INSCRÍBASE** esta providencia, en el registro civil de matrimonio de los señores JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ. Así como en los registros civiles de nacimiento. Líbrese el oficio correspondiente.

4º.-) **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-5964 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que posee la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, indicando entonces que la medida comunicada a través de oficio No. 139 del 24 de febrero de 2022 y oficio No. 259 del 05 de abril de 2022, queda sin vigencia. Por secretaría líbrese oficio respectivo.

5º) **LEVANTAR** el embargo y retención que recae sobre las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento percibe la demandada CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ de los apartamentos y locales que hacen parte del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 14-52/54 de

esta ciudad, indicando entonces que la medida comunicada a través de oficio No. 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973 y 974 quedan sin vigencia. Por secretaría líbrese oficio respectivo.

6°) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

7°.-) archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

|  |
|--|
| NOTIFICACION   |
| LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN                      |
| ESTADO ELECTRONICO No. <u>64</u>                     |
| HOY, <u>05 de Abril de 2023</u> , A LAS 08:00 A.M.   |
| EL SECRETARIO (P) <u>JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</u> |

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7fa200b106b9e8cf699c9a25eaf1a45555ce18270ea3f61323561db339cd2622**

Documento generado en 04/04/2023 02:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**